

31.2

Fusagasugá, 2021- 07- 26.

Señores

**CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPS - ANEXOS**  
**UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**

**Asunto: INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS INDEPENDIENTES A PARTIR DEL SEGUNDO SEMESTRE 2021.**

La presente tiene como fin aclarar el procedimiento respecto del pago de la seguridad social como requisito a cumplir por parte de los contratistas de prestación de servicios, así las cosas y bajo la luz de la Ley 1955 de 2019 Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-PACTO POR COLOMBIA. PACTO POR LA EQUIDAD en su artículo 244 se disponía lo siguiente:

*ARTÍCULO 244. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS INDEPENDIENTES. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).*

*Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuaran su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del impuesto al Valor Agregado - IVA En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.*

*El Gobierno Nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo. (...)*

De igual manera, lo antes referido se complementaba bajo el concepto 848391 emitido por la UGPP - **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES** al mencionar lo siguiente: (...)

*Los conceptos de “mensualización de ingresos y del contrato” que señala la norma se encuentra pendiente de reglamentación por parte del Gobierno Nacional, por lo que los trabajadores independientes por cuenta propia y con contratos distintos al de prestación de servicios personales establecen la base de cotización sobre los ingresos netos percibidos, y los contratistas de prestación de servicios personales sobre el valor mensualizado del contrato, **que en principio se puede establecer dividiendo el valor total por el número de meses***

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2



**de duración, claro está, que en aquellos casos que el contrato sea de valor o término indeterminado, cotizan sobre el valor mensual del contrato.** (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

(...)

Ahora bien, bajo las anteriores premisas y encausándonos bajo la declaración de inexequibilidad del art. 244 de la Ley 1955 de 2019 Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-PACTO POR COLOMBIA. PACTO POR LA EQUIDAD, bajo la Sentencia C-068 de 19 de febrero de 2020 se **"Declaró la inexequibilidad del artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, decisión que incorporó la inexequibilidad del parágrafo 2, adicionado por el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019, en los siguientes términos: "Primero. - Declarar inexequible el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", por infracción al principio de unidad de materia previsto en el artículo 158 de la Constitución Política y ratificado bajo el decreto 1377 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

Por consiguiente, y teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior, el nuevo procedimiento que se establece para el cálculo del IBC en los contratos de prestación de servicios (OPS) y/o anexos académicos **en el segundo semestre del presente año** se maneja de la siguiente manera:

**Calculo IBC: Ingreso del mes (\*) el 40%**

**Ejemplo:**

**VALOR TOTAL DEL CONTRATO**

**\$ 14.000.000,00**

**Forma de Pago:** Pagos mensuales del 20%

1 pago Julio: \$2.800.000 (\*) 40% = **\$ 1.120.000 IBC**

Por lo cual el \$ 1.120.000 es su base del IBC según forma de pago establecidos en el contrato.

También es importante aclarar que se seguirá cumpliendo por parte de la Oficina de Contabilidad lo que se menciona por la Ley 789 de 2002, en su artículo 50, donde dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 50. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas



*en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.*

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

(...)

De la normativa vigente antes señalada se infiere que, el contratista de prestación de servicios para efecto del pago mensual por cumplimiento del contrato, debe realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y a la entidad contratante le corresponde al momento de la liquidación del contrato, verificar los pagos al sistema en los términos previstos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Cordialmente,

Oficina de Contabilidad

Proyectó: Oficina de Contabilidad  
Hendrich Vargas

31.2-12.1